

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO RESPECTO DE DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA USO SOCIAL PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").

V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 1280 kHz en la banda de Amplitud Modulada AM ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.	17 de noviembre de 2015	San Miguel de Allende, Guanajuato	Radio AM
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	30 de noviembre de 2015		

Adicionalmente, Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C. presentó dos escritos en alcance a su solicitud ante la oficialía de partes del Instituto en fechas 12 de julio y 24 de octubre de 2016, con lo cual integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

VII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1424/2016 de fecha 23 de mayo de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto en fecha 11 de agosto de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios IFT/223/UCS/496/2016 e IFT/223/UCS/756/2016 notificados en fechas 18 de marzo de 2016 y 8 de junio de 2016, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo

décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, de fecha 14 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios 2.1.- 373 de fecha 19 de mayo de 2016 y 2.1.-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.- 092 de fecha 19 de mayo de 2016 y 1.-132 de 13 de julio de 2016, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficios IFT/224/UMCA/736/2016 y IFT/224/UMCA/861/2016, de fechas 15 de septiembre de 2016 y 26 de octubre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para las solicitudes de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. y Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C., respectivamente.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 29 de junio de 2016 y 12 de julio de 2016, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada

una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/614/2017	8 de septiembre de 2017
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/606/2017	6 de septiembre de 2017

XV. Mediante acuerdo P/IFT/270416/205 de fecha 27 de abril de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado*

*y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que ~~podrán asignarse directamente~~ y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

~~Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:~~

**"Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

De igual forma, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

**"Artículo 90.** Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

---

Por último, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

**Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y

- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

Los citados preceptos establecen los elementos que deben tomarse en cuenta para la asignación de una frecuencia, en la que concurren dos o más solicitudes para una misma localidad, considerándose todos y cada uno de los supuestos, con la finalidad de asignar la frecuencia al solicitante que de mejor manera se encuentre en posibilidad de desarrollar y llevar a cabo el proyecto de que se trate, dichos elementos deberán evaluarse de manera integral, fundando y motivando adecuadamente el sentido de la asignación.

**TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015, esto es, del 17 al 30 de noviembre de 2015.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a través de la frecuencia 1280 kHz contenida en el numeral 1 de la tabla de “Frecuencias AM para concesiones de uso social” del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Proyección Cultural Sanmiguelense,  
A.C.

Fundación Cultural para la Sociedad  
Mexicana, A.C.

### I. Datos generales del interesado

#### a) Identidad:

Copia certificada del acta constitutiva número 218 de fecha 30 de octubre de 1998 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Proyección Cultural Sanmiguelense.

Copia certificada del acta constitutiva número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana.

#### b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Montitlán No. 17, Colonia Los Balcones, C.P. 37720, San Miguel de Allende Guanajuato, acompañando copia simple del aviso de recibo por el servicio de suministro de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de octubre.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle San Juan Bosco, número 3623, Colonia Jardines de San Ignacio, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, correspondiente al mes de octubre.

### II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, la cual se encuentra prevista en el Programa Anual 2015 en el numeral 1 correspondiente a la tabla de frecuencias AM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, la cual se encuentra prevista en el Programa Anual 2015 en el numeral 1 correspondiente a la tabla de frecuencias AM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2

Radiodifusión, a través de la frecuencia 1280 kHz.

Radiodifusión, a través de la frecuencia 1280 kHz.

### III. Justificación del uso social de la concesión.

Proyección Cultural Sanmiguelense es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto será primordialmente cultural, además de la producción y difusión de programas y contenidos audiovisuales con un enfoque netamente cultural, de educación y desarrollo comunitario, de salud, de planificación familiar, de ecología y medio ambiente; la promoción de la participación ciudadana; el apoyo de programas y campañas contra el analfabetismo; colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en los programas de desarrollo social, humano y cultural, además de la instalación y operación de estaciones de radio y televisión.

Por otra parte, la interesada señala que a través de su programación difundirán contenidos educativos y culturales; de salud; en materia agropecuaria, así como la difusión de programas sociales a nivel municipal, estatal y federal, procurando la inclusión de grupos vulnerables, niños y jóvenes.

El objetivo de la implementación de la estación de radio es dar a los habitantes de San Miguel de Allende una señal que los incluya, lo que generaría una participación ciudadana más activa.

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana es una asociación civil, con exclusión absoluta de toda intención y fines de lucro, lo anterior de acuerdo a su acta constitutiva, en donde se establece que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y difusión de la música, artes, plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación, además de la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicación y/o radiodifusión.

Por otra parte, señalan que con el proyecto de radio que solicitan, buscarán divulgar y apoyar campañas de alfabetización y capacitación para adultos, así como programas de contenido social que lleven a la población a una mayor humanización, a retomar valores primordiales, morales, históricos y culturales.

Así también, difundirán de manera permanente campañas relacionadas con aspectos de bienestar social, buscarán fomentar ampliamente el folklore regional y promover eventos artísticos. Finalmente, enfatizan que la emisora será cultural y tendrá como objetivos permanentes, contribuir al desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región.

### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 1280

frecuencia 1280 kHz en San Miguel de Allende, Guanajuato, con una potencia máxima de operación diurna de 2.5 kW, con direccionalidad ND, altura máxima de antena 58 metros, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°54'49.00" y L.O. 100°44'37.00".

kHz en San Miguel de Allende, Guanajuato, con una potencia máxima de operación diurna de 2.5 kW, con direccionalidad ND, altura máxima de antena 58 metros, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°54'49.00" y L.O. 100°44'37.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante al cual se le otorgue el uso y aprovechamiento de la frecuencia señalada en la presente fracción deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de San Miguel de Allende, Guanajuato, presentando la clave del área geoestadística del INEGI para dicha localidad, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 163,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir diversas localidades de los municipios de San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, Comonfort, Celaya, en el Estado de Guanajuato, presentando la clave del área geoestadística del INEGI para cada una de dichas localidades, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 201,555 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 1 de la tabla de Frecuencias AM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de San Miguel de Allende, Guanajuato a través de la frecuencia 1280 kHz mediante una clase de estación B con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por la potencia máxima de operación diurna de 2.5 kW, altura máxima de la antena 58 m, directividad ND y las coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°54'49.00" y L.O. 100°44'37.00".

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo dar a los

La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, que

habitantes de San Miguel de Allende una señal que los incluya y con la cual se identifiquen, que genere una participación ciudadana más activa, difundiendo contenidos educativos y culturales; de salud; en materia agropecuaria, así como la difusión de programas sociales a nivel municipal, estatal y federal, procurando la inclusión de grupos vulnerables, niños y jóvenes.

Asimismo, la solicitante presentó el contrato de comodato celebrado entre la solicitante en su calidad de comodatario y Radio San Miguel, S.A. en su calidad de comodante para el uso gratuito y libre durante quince años de los equipos principales para una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada entre los que se encuentran: un transmisor de 2500 watts de potencia, acoplador para 2500 watts, 60 metros de línea coaxial de 8 hilos, 10 conectores RJ45 y 1 consola mezcladora de 16 canales, equipos respecto de los cuales el comodante acredita su propiedad a través de las facturas que se acompañaron a la solicitud, con lo cual se da por cumplido el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

### a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero Francisco Bedolla Saldaña, del cual se desprende que es Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, además de contar con la especialidad de Comunicaciones Electrónicas, cuenta con experiencia en la instalación de plantas transmisoras de radio y televisión; asimismo se ha desempeñado como Gerente de

tendrá como objetivos permanentes contribuir con el desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región, reafirmando que el propósito y naturaleza de la concesión para uso social en San Miguel de Allende, Guanajuato será 100% cultural y educativa para la comunidad.

Por otra parte, la interesada presentó un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en transmisor de estado sólido digital de 3000 watts de potencia, acoplador de 3 kW para AM, 50 metros de línea coaxial de transmisión de 7/8", 4 conectores para línea de 7/8", una torre arriostrada de 60 metros.

Finalmente, la solicitante presentó una cotización correspondiente al equipo listado por un total de \$977,521.90 (Novecientos setenta y siete mil quinientos veintiún pesos 90/100 M.N.), conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Sobre el particular, la interesada presentó carta firmada por el Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647, Director Técnico en la empresa Asesores y Consultores en Telecomunicaciones, misma que se dedicada a prestar asesoría técnica a la industria de las telecomunicaciones en México, respecto de la cual anexan currículum vitae del que se desprende amplia experiencia en la

Ingeniería y Responsable Técnico de diversas estaciones de radio en AM y FM. Por último en su momento contó con la licencia de perito en la especialidad de radiodifusión emitida por la COFETEL.

realización de instalaciones de estaciones de radiodifusión de AM, FM y TV, misma que se compromete a través de su Director Técnico a proporcionar asistencia técnica a la solicitante.

#### b) Capacidad económica.

De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, no deberá acreditar la cobertura de dichos costos, pero sí deberá demostrar que cuenta con el capital para continuar con el proyecto, tal como fue acreditado por la solicitante y quedó de manifiesto en la fracción VI del presente considerando.

En atención a lo anterior, la solicitante acreditó contar con el uso libre y gratuito de los equipos principales durante 15 años según se desprende del contrato de comodato señalado en la fracción VI del presente considerando, entre los que se encuentran: un transmisor de 2500 watts de potencia, acoplador para 2500 watts, 60 metros de línea coaxial de 8 hilos, 10 conectores RJ45 y 1 consola mezcladora de 16 canales,

Bajo esta tesitura la solicitante señaló que los gastos por la operación y mantenimiento de la estación de radio ascenderían a la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Al respecto la Solicitante para acreditar que cuenta con los recursos para continuar el proyecto de radio exhibió tres estados de cuenta de la representante legal de la asociación emitidos por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015 con un saldo promedio por la cantidad de \$610,350.97 (Seiscientos diez mil trescientos

Al respecto, la asociación solicitante exhibió estados de cuenta bancarios a nombre de sus asociado, del cual se desprende que en particular tres estados de cuenta emitidos por la Institución Financiera "Finamex Casa de Bolsa" a nombre de Ricardo Jose Madero Vizcaya de los cuales se desprende que el más reciente de ellos correspondiente al periodo de 30 de junio a 29 de julio de 2016, cuenta con una inversión por un saldo total de \$37'626,323.47 (Treinta y siete millones seiscientos veintiséis mil trescientos veintitrés pesos 47/100 M.N.).

Con dicha capacidad económica se garantiza la adquisición de los equipos principales que comprenden un transmisor de estado sólido digital de 3000 watts de potencia, acoplador de 3 kW para AM, 50 metros de línea coaxial de transmisión de 7/8", 4 conectores para línea de 7/8", una torre arriestrada de 60 metros y que acorde con la cotización correspondiente tendrían un costo de \$977,521.90 (Novecientos setenta y siete mil quinientos veintiún pesos 90/100 M.N.)

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

cincuenta pesos 97/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

### c) Capacidad jurídica.

La asociación civil presentó copia certificada del acta número 218 de fecha 30 de octubre de 1998 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Proyección Cultural Sanmiguelense, asociación civil sin fines de lucro.

Asimismo exhibió el instrumento notarial 9,750 de fecha 30 de noviembre de 2012, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objeto de la asociación civil a efecto de incluir dentro del mismo la instalación y operación de estaciones de radio y/o televisión, así como la administración de concesiones para transmitir por radio y televisión programación de índole cultural.

Al respecto, la asociación presenta copia certificada del acta número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 por la cual se constituyó Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., asociación que de acuerdo al artículo quinto de sus estatutos sociales cuenta con un objeto con absoluta exclusión de toda intención y fines de lucro.

Asimismo, con fecha 11 de agosto de 2016 fue presentado el instrumento notarial 7,544 de fecha 29 de julio de 2016, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objeto de la asociación civil a efecto de incluir el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

### d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, la asociación expresó que contará con defensor de las audiencias, cuya actuación se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, de igual forma será el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

En relación al presente requisito, la interesada refirió que el área administrativa se encarga, por su experiencia con estaciones de radiodifusión cultural ya obtenidas y en funcionamiento, de instruir y supervisar a los asistentes de administración, que deberán otorgar de manera eficiente y amable atención e información al público; para el caso de la recepción, tramitación y atención de quejas se proporcionará un número telefónico y una dirección de correo electrónico con el objetivo de prestar el mejor servicio y corregir lo necesario a la brevedad posible.

### VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de las aportaciones de asociados y colaboradores, donativos y aportaciones, arrendamiento de estudios y servicios de edición, venta de productos, entre otros, los cuales resultan congruentes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a sus estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficios IFT/223/UCS/496/2016 e IFT/223/UCS/756/2016, de fechas 17 de marzo de 2016 y 16 de mayo de 2016, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fechas 19 de mayo y 13 de julio de 2016, se recibieron en este Instituto los oficios 2.1.- 373/2016 y 2.1.- 473/2016, mediante los cuales la Secretaría emitió a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.- 092 de fecha 19 de mayo de 2016 y 1.-132 de 13 de julio de 2016 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.**, la dependencia citada señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante; al respecto, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) de la fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sugirió, en caso de otorgamiento de la concesión, establecer la cobertura prevista en el Programa Anual 2015, por lo cual esta autoridad considera con base en el análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que la solicitud en comento se apega a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley.

Asimismo, en relación con la solicitud presentada por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, no obstante que la Secretaría señaló que la capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) de la fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la acreditación de capacidad económica por parte de los solicitantes, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la emisión de la opinión correspondiente para cada uno de los solicitantes, por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En atención a dicha solicitud, mediante los oficios referidos en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante la cual señaló las siguientes consideraciones para el caso de la solicitud de **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.**:

*"... en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos **culturales y a la comunidad**, ya que el solicitante indica que busca informar lo que sucede en la localidad; emitir contenidos sociales y culturales que den identidad y pertenencia a los pobladores de San Miguel de Allende, que permitan conservar las tradiciones y costumbres; tener programación sobre educación, valores, salud, materia agropecuaria y ciencia; atender contingencias de salud o de desastres naturales; promover el turismo, eventos culturales y los programas sociales que ofertan la administración pública municipal, el estado y la federación, sin fines de lucro.*

*Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.)*

...

A su vez, por lo que se refiere a la solicitud de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, la unidad administrativa en cuestión señaló que:

*"... en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos **culturales, educativos y a la comunidad**, ya que el solicitante indica que divulgará campañas de alfabetización para adultos; encauzará las transmisiones de carácter masivo para lograr la participación directa del pueblo, inducirá a la población infantil y juvenil a las disciplinas deportivas como mecanismo para una formación integral y sana; mantendrá informada a la población de todos los acontecimientos que se susciten y contribuirá al desarrollo cultural, económico y de bienestar social; sin fines de lucro.*

*Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.*

*..."*

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con las solicitudes de concesión para uso social, para la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad

en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 29 de junio y 12 de julio de 2016, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo que a continuación se señala.

En el caso del solicitante **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.**, mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de julio de 2016 a que se refiere el Antecedente XIII de esta Resolución, si bien manifestó que ninguno de sus asociados participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cabe precisar que en el mismo escrito el solicitante identificó y describió la participación accionaria que tiene uno de los asociados en la empresa Radio San Miguel, S.A. quien es titular de una concesión para uso comercial para prestar servicios de radiodifusión en FM en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por su parte, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** señaló que sus asociados no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XII y XIV de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/606/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/614/2017, de fechas 6 y 8 de septiembre, respectivamente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes consideraciones y conclusiones:

**I. Antecedentes**

...

**II. Solicitud**

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en AM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato (Localidad).

**III. Marco legal**

...

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Irene Sánchez Martínez
2	Ramón Campos Espinoza
3	Salvador Pérez López
4	Ricardo José Madero Vizcaya
5	Francisco Manuel Campuzano Lamadrid
6	Eduardo José Delgado Anaya
7	Enrique Alzaga Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se

identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	Asociados de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.  
N.A. No aplica.

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Social	XHFCSM-FM	94.1 MHz	Cuernavaca, Mor.
2			XHFCSM-FM	100.7 MHz	Puerto Vallarta, Jal.
3			XEFCSM-AM	680 KHz	Mérida, Yuc.
4			XHFCS-FM	90.3 MHz	Culiacán, Sin.
5			XHCSM-FM	107.9 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.
6			XHPBP-FM	106.7 MHz	Puebla, Pue.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC.

V...

#### VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

##### VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud.

En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta AM en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

#### **VIII. Conclusión**

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2015, al **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana**.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

#### **I. Antecedentes**

#### **II. Solicitud**

Proyección Cultural Sanmiguelense solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en AM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato (Localidad)

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Luz María Núñez Flores
2	María Teresa Rodríguez Zavala
3	Francisco Javier Zavala Ortiz

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

#### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Proyección Cultural Sanmiguelense	Luz María Núñez Flores María Teresa Rodríguez Zavala Francisco Javier Zavala Ortiz	33.33 33.33 33.33
Radio San Miguel, S.A.	Francisco Javier Zavala Ortiz Margarita Ortiz Álvarez	60.00 40.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Luz María Núñez Flores (esposa de Francisco Javier Zavala Ortiz) María Teresa Rodríguez Zavala Francisco Javier Zavala Ortiz José Manuel Antonio Zavala Ortiz (Administrador de Radio San Miguel)	Familia Zavala Ortiz	

Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante, del Registro Público de Concesiones (RPC) y la disponible en el Instituto.

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con la información actualmente disponible se identifica que el Solicitante y las personas que forman parte de su GIE no tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas distintas a las descritas.

### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante para prestar servicios de radiodifusión a través de estaciones que tienen cobertura en el país

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
Proyección Cultural Sanmiguelse	Social	XHGSM-TDT	Canal 23	San Miguel de Allende, Guanajuato.
Radio San Miguel, S.A.	Comercial	XHSQ-FM	103.3 MHz	San Miguel de Allende, Guanajuato

Fuente: Elaborada con Información proporcionada por el Solicitante y el RPC.

...

### **VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica**

#### **VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social**

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIÉ del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, en la provisión de servicios de radio abierta en la banda AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Proyección Cultural Sanmiguelense pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

...

#### **VII. Conclusiones**

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social no comunitaria e indígena, en términos del PABF 2015, a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.
- 2) El Solicitante **Proyección Cultural Sanmiguelense**, no sería elegible para acceder a la concesión de uso social publicada en el PABF 2015 para San Miguel de Allende, Guanajuato.

...

(énfasis añadido)

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que, en el caso de **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.**, éste cuenta con una concesión para uso social para la prestación

del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT) en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato; además su asociado, Francisco Javier Zavala Ortiz es accionista en Radio San Miguel, S.A., una sociedad que tiene participación en el sector de radiodifusión ya que posee la titularidad de una concesión para uso comercial para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en la misma localidad de San Miguel de Allende.

Por su parte, la asociación civil **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana** es titular de nueve concesiones para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Cuernavaca, Morelos; Puerto Vallarta, Jalisco; Mérida, Yucatán; Culiacán, Sinaloa; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puebla, Puebla; Jacona (Zamora), Tangancícuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán; Guasave, Sinaloa y Ensenada, Baja California<sup>1</sup>

Ahora bien, a efecto de transparentar el mecanismo de asignación directa que reviste el otorgamiento de un título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos que resulta aplicable en el supuesto que se presenten dos o más solicitudes ~~para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social~~ relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, situación que acontece en la solicitud de mérito, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y ...”.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

---

<sup>1</sup> Las concesiones para uso social relativas a las localidades de Puebla; Jacona (Zamora), Tangancícuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán y Guasave, Sinaloa fueron otorgadas por el Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018 mediante acuerdos P/IFT/310118/61 y P/IFT/310118/62. La concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión para uso social en Ensenada, Baja California fue otorgada a **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana** en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 14 de febrero de 2018.

En consecuencia, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **Proyección Cultural San Miguelense, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficina de partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2015, mientras que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** presentó la solicitud de concesión el 30 de noviembre de 2015. De lo anterior se desprende que la solicitud de **Proyección Cultural San Miguelense, A.C.** tendría prelación respecto de la presentada por parte de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, si dicho criterio fuese el único para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad.

En cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, este Instituto considera que los proyectos de radio de ambos solicitantes se encuentran asociados en términos generales a la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley. No obstante lo anterior, para la determinación relativa a la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2015 para la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, resulta necesario evaluar no solo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley, sino además considerar otros elementos como lo son el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60. y 28 de la Constitución que forman parte de los objetivos primordiales en la administración del espectro en beneficio de las audiencias en términos de la disposición legal anteriormente citada, lo cual será objeto de análisis más adelante considerando la posibilidad de asignar únicamente a uno de los dos solicitantes la frecuencia objeto de sus Solicitudes de Concesión.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, frecuencia publicada en el numeral 1 de la tabla Frecuencias AM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.3.2. del Programa Anual 2015, se considera que ambos solicitantes aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes puesto que el servicio de radiodifusión así lo requiere.

Por lo que respecta a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos

aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que presentaron los instrumentos notariales mediante los cuales fue protocolizada su constitución, de los cuales se desprende su naturaleza como asociaciones civiles sin fines de lucro, siendo que para el caso de **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** ésta contiene dentro su objeto la instalación y operación de estaciones de radio y/o televisión, así como la administración de concesiones para transmitir por radio y televisión programación de índole cultural, mientras que en el caso de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, su objeto indica la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los aspectos señalados en los Lineamientos a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa. Por cuanto hace al contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la presentada por **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** ingresó en fecha anterior a la formulada por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**

No obstante lo anterior, considerando que la fecha de presentación no es un factor determinante ni el único para resolver sobre la asignación de la frecuencia en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se consideran adicionalmente los elementos precisados en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos a efecto de que con la asignación de la frecuencia se cumpla con una adecuada administración del espectro radioeléctrico mediante la realización de los objetivos previstos para ello en el artículo 54 de la Ley, en particular para el caso que nos ocupa los descritos en las fracciones III y VIII relativos al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6o. y 28 de la Constitución.

En este orden de ideas, debe procurarse que con la asignación de la frecuencia en la localidad objeto de análisis se observe lo dispuesto por la fracción III del apartado B del artículo 6o., así como el párrafo décimo sexto del artículo 28, ambos de la Constitución, en el sentido de que el Instituto garantice que la radiodifusión sea prestada en condiciones de libre concurrencia imponiendo límites al concesionamiento y al mismo tiempo fomentar y preservar la pluralidad de la información.

Por lo tanto, con el fin de promover en la localidad de interés la diversidad y pluralidad de información, de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática en la prestación de servicios de radiodifusión en beneficio de las audiencias, así como la asignación eficiente de espectro en aras de la no afectación a la libre concurrencia en dicha localidad, en la determinación relativa a la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2015 a favor del solicitante que resulte idóneo para ello, resulta necesario y razonable promover la entrada de agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, de agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y de agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Lo anterior permitirá cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables: (i) reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; (ii) reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; (iii) impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y; (iv) fomentar los valores de la cultura, educación e identidad nacional alcanzables a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, se tomará en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas,<sup>2</sup> así como su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión (FM, AM y televisión radiodifundida) al momento de resolver sobre la posible asignación de la frecuencia solicitada en el entendido de que los solicitantes que bajo la dimensión de GIE cuenten con al menos una concesión comercial en la localidad y aquellos que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad, no gozaría de preferencia para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Asimismo se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios en una determinada zona geográfica y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Por lo anterior, considerando que ambos solicitantes, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** y **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** son igualmente elegibles puesto que acreditaron los requisitos legales para la obtención de la concesión objeto de asignación, se propone evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas así como la tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados. Para lo anterior, en el siguiente cuadro se identifica el número de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen cada uno de los Solicitantes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas:

---

<sup>2</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país
1	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 9 concesiones de radio de uso social	30.11.15	0	CUSFM: 8 CUSAM: 1
2	Proyección Cultural Sanmiguelense	Con 1 concesión de televisión abierta de uso social y 1 concesión de radio FM de uso comercial.	17.11.15	CUSTV: 1 CUCFM: 1	CUSTV: 1* CUCFM: 1

Del cuadro anterior se desprende que **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** cuenta con una concesión para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT) en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato; además su asociado, Francisco Javier Zavala Ortiz, es accionista en Radio San Miguel, S.A., una sociedad que tiene participación en el sector de radiodifusión, ya que posee la titularidad de una concesión para uso comercial para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), con cobertura en la misma localidad de San Miguel de Allende.

Por su parte, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, al ser evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a sus personas vinculadas y/o relacionadas, se encontraría en primer orden de prelación respecto del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en San Miguel de Allende, Guanajuato, debido a que si bien la asociación civil es titular de nueve concesiones, éstas son para usos no comerciales y no cuenta con la titularidad directa o indirecta de alguna concesión para prestar servicios de radiodifusión para uso comercial y tampoco cuenta con la titularidad de concesión alguna en la localidad de interés.

En virtud de lo anterior, **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** tendría una prelación menor para obtener la frecuencia objeto de asignación con motivo de la presente resolución, mientras que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** se encuentra en primer orden de prelación de acuerdo al número de concesiones respecto de las cuales es titular las cuales son para usos no comerciales, por lo que el primero no

sería susceptible de obtener, en este caso la asignación de la frecuencia objeto de análisis.

La anterior consideración tendría por objeto evitar que el primero de los solicitantes, evaluado como miembro de un GIE, adopte conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos a radiodifundirse en San Miguel de Allende, Guanajuato, lo cual constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro y constituir una barrera para el ingreso de nuevos participantes en la localidad lo cual se traduciría en una afectación directa a la población, la cual no se vería beneficiada si se niega la entrada en el mercado de radiodifusión de un nuevo prestador de servicios de radiodifusión.

Además, con la asignación de la frecuencia disponible a **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** se contribuye a la diversidad y pluralidad para la prestación del servicio de radiodifusión en dicha localidad en beneficio de la población, cumpliéndose los objetivos y principios establecidos en los artículos 60. y 28 constitucionales.

Por lo tanto, en uso de las facultades discrecionales que tiene conferidas el Instituto como órgano regulador y autoridad en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, de manera objetiva, razonable, no discriminatoria y proporcional y con el fin de transparentar el mecanismo de asignación directa para concesiones de uso social, se considera justificado negar el otorgamiento de la concesión solicitada por **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones III y VIII y 90 párrafo tercero de la Ley.

De igual forma, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la solicitante **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** ya cuenta con una concesión única, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

No obstante la determinación que se adopta con motivo de la presente Resolución, **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** podrá presentar una solicitud de inclusión en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias correspondiente, a efecto de que la unidad administrativa competente de este Instituto lleve a cabo el análisis de disponibilidad de espectro correspondiente para la localidad de su interés, acorde con lo establecido en el artículo 61 de la Ley.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 67 fracción IV, 68, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada a través de la frecuencia **1280 kHz**, con distintivo de llamada **XESMA-AM**, en **San Miguel de Allende, Guanajuato**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

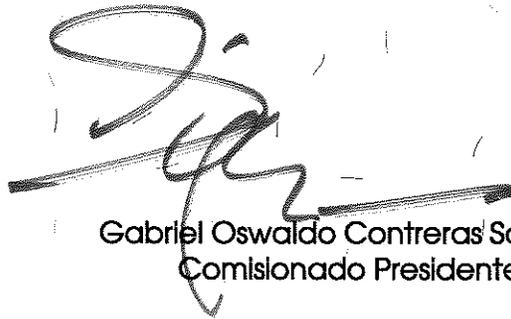
**SEGUNDO.-** Se niega a **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **San Miguel de Allende, Guanajuato**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.** y **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**

**QUINTO. -** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto concurrente respecto a los Resolutivos Primero y Segundo, por lo que hace a la aplicación de los criterios de prelación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/233.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.